



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se define la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades. Asimismo, se entienden como discriminación las *lgbtfobias*, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como otras formas conexas de intolerancia.

Se discrimina cuando se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndose un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos. Es una práctica con efectos negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos, lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir múltiples violencias e incluso, a perder la vida. Existe interseccionalidad cuando las personas que reciben discriminación se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la discriminación puede presentarse en distintas formas:

- *Discriminación de hecho.* Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante personas servidoras públicas, cuando se trata de modo distinto a algún sector, como por ejemplo a las mujeres o a las personas mayores.
- *Discriminación de derecho.* Es aquella que vulnera los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector. Es el caso, por ejemplo, de una ley que estableciera que las mujeres perderían su nacionalidad si contrajeran matrimonio con un extranjero, pero que esta ley no afectara a los hombres que estuvieran en semejante situación.
- *Discriminación directa.* Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación.
- *Discriminación indirecta.* Cuando no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro. Por ejemplo, cuando para obtener un puesto de trabajo se solicitan requisitos no indispensables para el mismo, como tener un color de ojos específico.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



- *Discriminación por acción.* Cuando se discrimina mediante la realización de un acto o conducta.
- *Discriminación por omisión.* Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población.
- *Discriminación sistémica.* Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular.

II. ANTECEDENTES

De acuerdo con información de la Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México de una lista de 41 grupos en situación de discriminación, las personas residentes en la Ciudad de México consideran que las personas LGBT ocupan la segunda posición como el grupo más discriminado (12.1%); la posición de percepción de discriminación de las personas transgénero es la 24, de personas travestis ocupa el lugar 29 y de personas transexuales es el 31.

La discriminación que las personas LGBT enfrentan comienza en su entorno familiar. De acuerdo con información de la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género, el 92% de los adolescentes LGBT tuvieron que esconder su orientación sexual y/o identidad de género de su familia; a falta de un espacio seguro en su



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



familia, los jóvenes LGBT enfrentan, desde sus primeros años de vida, barreras para descubrir libremente su potencial. Pero también en los entornos de la escuela y el trabajo, por ejemplo, tres de cada cuatro estudiantes LGBT fueron víctimas de acoso verbal por su orientación sexual, según la Segunda Encuesta Nacional Sobre Violencia Escolar Basada en la Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género Hacia Estudiantes LGBT en México.¹ Las y los jóvenes de América Latina que experimentan mayores niveles de victimización por su orientación sexual tienen el doble de probabilidades de no asistir a la escuela.

En el área laboral, seis de cada diez personas LGBT consideran que su orientación sexual ha sido un obstáculo para acceder a un empleo. Aun cuando obtienen un trabajo, el 70% de los mexicanos LGBT perciben que no reciben el mismo trato que sus compañeras y compañeros heterosexuales, propiciando además un ambiente hostil que disminuye la productividad e incrementa las probabilidades de que dejen su trabajo. La discriminación laboral hacia la comunidad LGBT no es sólo una violación a sus derechos, sino que significa una ineficiencia económica, al desaprovechar el talento de las personas.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

¹ Clark, Pablo. "La discriminación hacia la comunidad LGBT le cuesta a todos", Centro de Investigación en Política Pública, México, 2021, <https://imco.org.mx/la-discriminacion-hacia-la-comunidad-lgbt-le-cuesta-a-todos/>, 15.05.2022 a las 11:17 hras.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su párrafo quinto del artículo 1º, expone que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias”.
2. La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 4, apartado B, numeral 4 menciona que “en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad”.

En su artículo 4, apartado C, numeral 2, expresa que “se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades,”

El artículo 11, apartado A, menciona que “la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.”



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Por su parte, el apartado H, numeral 1, expone que la “Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación”. El numeral 3 garantiza que “las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales”.

3. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 9, fracción XII, enmarca diversas acciones que se consideran como discriminación, entre estas “Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados”

Así mismo, la fracción XXVIII, menciona que se considera discriminación “realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación...”

